



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiunos (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE	CLARA VICTORA MARTINEZ ARREDONDO
EJECUTADOS	JOSE DARIO GUEVARA OSORIO Y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00250 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Correspondió por reparto del 16 de junio de 2022, la demanda ejecutiva de la referencia, presentada a través del correo electrónico institucional, a fin de que se libre mandamiento de pago por el 40% (cuarenta por ciento) DE LO RECAUDADO de la SENTENCIA ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA, DIRECTA bajo el radicado Nro.05001-23-31-000-2008-01419-01, del 24 de mayo del 2017, del CONSEJO DE ESTADO, mediante el cual se condenó a la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL a pagar a favor del demandante (JOSE ALEJANDRO GUEVARA BEDOYA) unas sumas de dinero.

Como título base de recaudo presentó los siguientes documentos:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales folios 13 a14.
2. Poder especial
3. Sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia Sala de Descongestión del 24 de octubre de 2012, en la acción de reparación directa tramitada con radicado 05001-23-31-000-2008-1419-00
4. Sentencia proferida el 24 de mayo de 2017 por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, subsección C.
5. Constancia secretarial de enero 30 de 2018 del Tribunal Administrativo de Antioquia.
6. Cuenta de cobro a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fls. 75 a 81.
7. Oficio No.20181500018411 DAJ-10400 del 5 de abril de 2018 de la Coordinador Grupo de Pagos de Sentencias y Conciliaciones, Dirección de Asuntos Jurídicos – fiscalía general de la Nación.
8. Comunicación del 22 de abril de 2022, Dirigida al Coordinador del Grupo de Sentencias de la Dirección de la Rama Judicial, por la ejecutante.
9. Formato de información beneficiario cuenta.
10. Comunicación y Cuenta de Cobro del 2 de febrero de 2018, dirigida por al ejecutante a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

De los documentos aportados se encuentra contrato de prestación de Servicios profesionales, pactado entre JOSE DARIO GUEVARA OSORIO y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA en calidad de contratantes con la abogada CLARA VICTORIA MARTÍNEZ ARREDONDO, para que a través de la vía judicial o administrativa, se condene a pagar a la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL por los perjuicios ocasionados con la retención preventiva y privación de la libertad de su hijo JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA BEDOYA.

En la Cláusula Segunda del contrato, se pactó como HONORARIOS: “LOS CONTRATANTES, pagarán por concepto de honorarios, la suma UN CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LO RECAUDADO, bien por vía administrativa, ora por la vía judicial.”

De los documentos aportados como título base de recaudo, se advierte que existe sentencia ejecutoriada en la acción de reparación directa, tramitada por la

profesional del derecho en representación de JOSE DARIO GUEVARA OSORIO y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA, que condenó a la Nación - Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial a pagar en favor de los ejecutados, por perjuicios de carácter moral, en la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria del fallo, para cada uno de ellos.

Con los documentos aportados al trámite, se advierte que conforman un título ejecutivo complejo, que cumple con los requisitos exigido por los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral y art. 422 del Código General del Proceso, resultando a cargo de los ejecutados JOSE DARIO GUEVARA OSORIO y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consideración a que la demanda se presentó en medio digital, el Despacho librará mandamiento de pago. aplicando el principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P.

MEDIDA CAUTELAR:

El juzgado accederá a la medida cautelar y decretará el embargo del 40%, de la condena impuesta en favor de JOSE DARIO GUEVARA OSORIO y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA en sentencia proferida el 24 de octubre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala de Descongestión, en la acción de reparación directa tramitada con radicado 05001-23-31-000-2008-1419-00, modificada en segunda instancia, por la sentencia proferida el 24 de mayo de 2017, por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, subsección C.

Para la efectividad de la medida se ordena oficiar a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA, para que retenga el 40% de la suma de dinero que corresponden a los demandantes JOSE DARIO GUEVARA OSORIO y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA.

En razón de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar a la abogada JAZMIN DUQUE POSADA identificada con la C.C. 1.216.713.677, portador de la T.P. N° 257.573 del C.S.J., previo a la consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la profesional del derecho CLARA VICTORIA MARTINEZ ARREDONDO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.869.594 en contra de JOSÉ DARÍO GUEVARA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.660.089, y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía N°43.529.915 por las siguientes sumas:

Por el 40% de la condena impuesta a la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL a favor de JOSÉ DARÍO GUEVARA OSORIO y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA, en sentencia proferida el 24 de octubre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala de Descongestión, en la acción de reparación directa tramitada con radicado **05001-23-31-000-2008-1419-00**, modificada en segunda instancia, por la sentencia proferida el 24 de mayo de 2017, por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, subsección C.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo embargo del 40%, de la condena impuesta en favor de JOSE DARIO GUEVARA OSORIO y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA en sentencia proferida el 24 de octubre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala de Descongestión, en la acción de reparación directa tramitada con radicado 05001-23-31-000-2008-1419-00, modificada en segunda instancia, por la sentencia proferida el 24 de mayo de 2017, por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, subsección C.

Para la efectividad de la medida se ordena oficiar a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA, para que retenga el 40% de la suma de dinero reconocidas en sentencia, que corresponden a los demandantes JOSE DARIO GUEVARA OSORIO y ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA.

Por la secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán tramitados por la parte ejecutante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los ejecutados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 108 del C.P.T.S.S., informándoles que, a partir de la fecha de la notificación, cuentan con cinco (5) días para pagar (Art. 431 C.G.P.), o en su defecto con diez (10) días para proponer excepciones. (Art. 442 *ibídem.*), términos que corren simultáneamente. Al surtirse la notificación se les hará entrega de las copias del presente auto, así como de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JAZMIN DUQUE POSADA identificada con la C.C. 1.216.713.677, portador de la T.P. N° 257.573 del C.S.J

QUINTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Ejecutante: liaram3232@hotmail.com
Apoderada: jaz2908@hotmail.com
Ejecutados: josegue0103@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3368e2a00a52eaac406e001d2e5d624d7f568f3c1ec14cd9e1a2a80b1264b1c**

Documento generado en 24/06/2022 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>